



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
4 DE SAN MARTIN

En la ciudad de San Martín, a los 10 días del mes de febrero del año 2025, siendo 13:40 las horas, se procede a labrar el acta de la audiencia de reparación integral a las víctimas, fijada conforme lo establecido en el Art. 28 de la ley 26.364 y Art. 29, inc. 2do del C.P., bajo la modalidad virtual, mediante conexión a través de la plataforma Zoom, en la causa [EXPEDIENTE_1] registro interno n°3915. Se deja constancia que la señora jueza de cámara, doctora [NOMBRE_1], interviene como presidenta del trámite del expediente, con la asistencia como Secretaria ad hoc de la Dra. [NOMBRE_2]ègne. Asimismo, se verifica la presencia del Ministerio Público Fiscal, representado en el acto por el Fiscal [NOMBRE_3] Dr. [NOMBRE_4] y de la Defensora [NOMBRE_5], Dra. [NOMBRE_6], quien asiste a las imputadas [NOMBRE_7], presente en la audiencia, y a [NOMBRE_8]. Seguidamente, se cede la palabra al señor [NOMBRE_3] Fiscal, quien manifiesta que, a pesar de la imposibilidad de ejecutar la reparación aquí en trato, ante la falta de firmeza de la sentencia dictada por este tribunal respecto de las imputadas, esa fiscalía recurre a una guía establecida por la PROTEX, como norte para fijar la indemnización en el presente caso. En tal sentido, indica que tiene en consideración dos conceptos, los cuales detalla como ganancia ilícita y daño moral. En torno al primero de ellos, indica que el monto se deduce del valor del pase, menos la retención verificada en el caso; los días de explotación y los “pases” diarios. Refiere que su valoración será efectuada en favor de las imputadas, ante la falta de información en lo que a ese último punto se refiere. Sostiene que se verificó la explotación de las víctimas desde el día 4 de junio al 28 de octubre del año 2020 y que el valor de los “pases”, conforme surge de las constancias del debate, promedian en la suma de pesos mil (\$1.000) por día. Indica que, sin embargo, no hay claridad absoluta sobre la cantidad de pases que se realizaban por día, por lo que toma en cuenta que el horario laboral excedía las ocho horas, sumado al hecho de que, según su lógica indica, nadie concurriría a trabajar por un solo “pase”, realiza un cálculo de dos pases diarios, interpretación que, conforme lo indicó anteriormente, realiza en favor de las imputadas. En definitiva, manifiesta que esa fiscalía computa un total de 144 días de explotación verificada, según la sentencia no firme, un pase promedio de pesos mil (\$1.000) diarios, sobre el cual se operaba una retención del 50%, es decir, pesos quinientos (\$500), y a una cantidad de dos pases por día, lo cual arroja una suma total de pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$144.000). Explica que esos \$144.000 configuran el monto original que debiera, en los términos de la guía de PROTEX, ser actualizados por la tasa activa del Banco de la Nación Argentina. Luego, agrega que, efectuada esa actualización, la suma es de \$571.828.08; monto concreto del daño económico causado en este caso, a lo que debe agregarse el daño moral. Al respecto, expresa que, si bien existen criterios un tanto difusos para la fijación del daño moral, toma en consideración que nos encontramos en el ámbito penal, por lo que siempre va a estar habilitada la vía civil para el caso de que las víctimas así lo requieran, por lo que propone, para la reparación del daño moral un monto equivalente al del daño real, es decir, \$571.828.08. Señala que todas las probanzas han acreditado que el hecho cometido por las imputadas se configuró en un contexto de supervivencia y que por ese motivo ha utilizado criterios laxos que favorecen a las inculpadas, al igual que no se han verificado decomisos o la incautación de bienes de lujo. Concedida la palabra a la defensa, manifiesta que comparte el criterio expuesto por el doctor [NOMBRE_9], en cuando a que, toda vez que la sentencia aún no adquirió firmeza, es difícil abarcar o avanzar con la reparación a las supuestas víctimas. Indica que la única supuesta víctima que declaró en el juicio, mencionó que no fue afectada por la participación de sus asistidas y que anteriormente ejercía la prostitución en un ambiente mucho más inseguro. Por otra parte, solicita que se valore, con criterio de proporcionalidad, al igual en la sentencia condenatoria, la historia de vida de sus asistidas y su contexto de vulnerabilidad socioeconómica, el cual comparten con la supuesta víctima que declaró en el juicio. Oídas las partes, la señora Jueza de Cámara dispone la realización de un

Fecha de firma: 10/02/2025

Alta en sistema: 27/02/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA PEYREGNE, SECRETARIA AD HOC





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
4 DE SAN MARTIN

cuarto intermedio de una hora y convoca a las partes a las 15:00 horas, a fin de dar lectura de la parte de dispositiva, cuyos fundamentos se diferirán para la fecha que allí indicará. Reanudada la audiencia, la señora Jueza RESUELVE:

- I. NO HACER LUGAR a la oposición de la defensa oficial respecto de la falta de firmeza de la sentencia para fijar la reparación integral (Art. 28 de la ley 26.364).
- II. FIJAR el monto de reparación integral a las víctimas de este proceso (punto IX de la parte dispositiva del fallo de fecha 23 de diciembre de 2024) el que asciende al día de la fecha a pesos un millón ciento cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$1.143.656 ,16) (Art. 28 de la ley 26.364 y Art. 29, inc. 2do del C.P.).
- III. DISPONER que el monto mencionado en el punto anterior sea actualizado a la fecha de su efectivo pago, según la tasa activa del Banco de la Nación.
- IV. ACTUALIZAR el monto del embargo fijado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), para asegurar el pago de la reparación integral dispuesta, su actualización, las costas, honorarios y demás gastos del proceso (art. 520 y cctes. del CPPN y 28 de la ley 26.364).
- V. DIFERIR la lectura de los fundamentos de la presente, para el día 17 de febrero del corriente año. Notifíquese, publíquese y una vez firme, practíquese la actualización de liquidación correspondiente. Se da por finalizada el acta, firmando la Señora Jueza y la Actuaría de modo digital. Doy fe.

Fecha de firma: 10/02/2025

Alta en sistema: 27/02/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA PEYREGNE, SECRETARIA AD HOC

